

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 179/2001, de 20 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional para la Comunidad Gitana.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras reiterados contactos con las asociaciones gitanas extremeñas se ha constatado la necesidad de contar con estructuras de participación y cooperación entre las entidades gitanas, y entre éstas y los poderes públicos con el objetivo de lograr políticas sociales coordinadas que faciliten que las personas de esta comunidad accedan en condiciones de igualdad real a los distintos ámbitos de la sociedad extremeña.

En virtud de lo dispuesto en la Constitución Española corresponde a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2), reconociéndose asimismo en diversos artículos el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1 y 14).

Del mismo modo la Carta Magna permite a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de bienestar social (artículo 148.1.20.<sup>a</sup>), competencia que corresponde a nuestra Comunidad según lo establecido en el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía.

La Ley 5/1987, de 2 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, uno de cuyos fines es conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos de nuestra región mediante acciones orientadas a la prevención y eliminación de la marginación, incluye a la comunidad gitana como colectivo de atención especial en cualquier tipo de actuación dirigida a buscar la igualdad de posibilidades sociales y formativas.

Con el fin de reforzar esta integración plena se crea el Consejo Regional para la Comunidad Gitana como órgano de participación, encuentro y diálogo.

De conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, oídas las asociaciones más representativas de gitanos de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 20 de noviembre de 2001.

## DISPONGO

### CAPITULO I.—Objeto y ámbito

ARTICULO 1.º—Adscrito a la Consejería de Bienestar Social se crea el Consejo Regional para la Comunidad Gitana con carácter de órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de identificación de necesidades y promoción de igualdad real del colectivo gitano en las diversas esferas de la vida económica, política, cultural y social.

### CAPITULO II.—Estructura y Composición

ARTICULO 2.º - El Consejo Regional para la Comunidad Gitana estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Consejería de Bienestar Social, o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.
- Secretario: Jefe de Servicio de Migraciones y Prestaciones, con voz y sin voto.

— Vocales:

a) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías que serán designados por cada uno de sus titulares:

- Bienestar Social.
- Cultura.
- Economía, Industria y Comercio.
- Educación, Ciencia y Tecnología.
- Presidencia.
- Sanidad y Consumo.
- Trabajo.
- Vivienda, Urbanismo y Transporte.

b) Diez representantes de las asociaciones gitanas con mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura elegidos por las mismas.

c) Dos representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

d) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.

2. Se podrá contar con la colaboración de expertos designados por el Presidente a propuesta del Consejo, según la naturaleza de las materias a tratar.

Los expertos tendrán derecho a voz pero no a voto.

## CAPITULO III.—Ambito de actuación y competencias

ARTICULO 3.º - El Consejo Regional para la Comunidad Gitana tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas de promoción e integración global del colectivo gitano en Extremadura que permitan su participación activa en las distintas esferas de la sociedad y la eliminación de las causas de marginación de un importante sector de esta comunidad.
- b) Emitir informes consultivos por propia iniciativa o a instancia de la Junta de Extremadura y sus distintos órganos de decisión, donde se relacionen las necesidades prioritarias de esta comunidad con el objeto de su posterior plasmación en unas medidas acordadas para su consecución.
- c) Canalizar información sobre la situación real de este colectivo en los ámbitos sociales, laborales, educativos, culturales, sanitarios y en general en todas las esferas que condicionen su calidad de vida.
- d) Promover la difusión, divulgación y conocimiento de la riqueza cultural y tradiciones gitanas para posibilitar la eliminación de estereotipos y actitudes intolerantes nada favorecedoras de su inserción en condiciones de igualdad en la sociedad.
- e) Trasladar a las organizaciones sociales y asociaciones gitanas información relativa a todos aquellos aspectos que les afecte en materia de políticas sociales, económicas, laborales, educativas, sanitarias... procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas y de la Comunidad Europea.
- f) Coordinar actividades conjuntas con otros colectivos gitanos de las restantes Comunidades Autónomas para promover un desarrollo homogéneo y cohesionado a nivel nacional.
- g) Elaborar un informe anual sobre la situación de la comunidad gitana extremeña, objetivos prioritarios de actuación, carencias detectadas y avances experimentados.
- h) Velar por el cumplimiento del objeto dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto especialmente en relación con los colectivos gitanos más necesitados de protección (menores, mujeres...).

## CAPITULO IV.—Régimen de funcionamiento

ARTICULO 4.º - El régimen de funcionamiento del Consejo Regional de la Comunidad Gitana será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda completar sus normas de funcionamiento mediante un reglamento interno.

ARTICULO 5.º - Los vocales del Consejo serán nombrados por el titular de la Consejería de Bienestar Social, por un periodo de dos años pudiendo ser renovados por periodos iguales.

El Consejo se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, semestralmente, pudiendo no obstante convocarse sesiones extraordinarias a iniciativa de su Presidente o de un tercio de sus miembros si así lo requiriese el correcto desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6.º - La pertenencia al Consejo Regional para la Comunidad Gitana no generará derecho a retribución, salvo las indemnizaciones por razón de asistencia y desplazamientos que se regirán por la normativa autonómica vigente.

Para el eficaz desarrollo de las funciones asignadas podrán constituirse comisiones sectoriales o grupos de trabajo especializados según las materias objeto de tratamiento.

ARTICULO 7.º - El Consejo deberá elaborar una Memoria Anual relativa a las actividades realizadas durante el año anterior.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*DECRETO 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.*

Con la puesta en marcha del IV Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2000-2003, suscrito por la Junta de Extremadura